



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expediente nro. CNT 19479/2025/1/RH1

JUZGADO Nº 62

AUTOS: INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA "ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS DEL ESTADO Y OTROS c/ DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD s/ ACCION DE AMPARO"

Ciudad de Buenos Aires, 11 del mes de febrero de 2026.-

VISTO:

El recurso de queja deducido por la parte demandada;

Y CONSIDERANDO:

I.- La cuestión traída a conocimiento versa sobre el efecto con el cual se concedió el recurso (artículo 110 de la L.O.) y, al respecto, de las constancias del expediente surge configurada *prima facie* una situación que justifica hacer una excepción, pese a que no se trata de una de las taxativas disposiciones a las que alude el artículo 110 de la Ley 18.345, en tanto la esencia del planteo aconseja el tratamiento de la queja, en especial si se repara en razones de economía procesal, siendo que a través del pronunciamiento apelado existiría el riesgo de provocar un claro dispendio jurisdiccional, por lo que prima facie corresponde la apertura de la instancia.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la queja, sin costas, atento la índole de la cuestión (artículo 68 *in fine* del C.P.C.C.N.) y conceder el recurso de apelación interpuesto el día 03/10/2025, con efecto inmediato.

Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE:

- 1) Hacer lugar a la queja deducida por la demandada; conceder el recurso de apelación con efecto inmediato;
- 2) Disponer se libre oficio DEO al Juzgado actuante, para que remita en forma virtual la causa principal;
- 3) Oportunamente, córrase traslado de los agravios respectivos a la parte actora, por el plazo de tres días.



Regístrese, notifíquese, publíquese y, oportunamente, devuélvanse.-

07-02-04

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA**

**MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA**

